

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00309-00 pendiente por revisar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1654

Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CLARA INES ARANDA GARAVITO C.C. 31.279.595
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00309-00

La señora **CLARA INES ARANDA GARAVITO** identificada con C.C. 31.279.595, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El apoderado no se encuentra facultado para reclamar las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA.
2. Presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto solicita el pago de intereses moratorios e indexación, en el escrito de la subsanación deberá reclamar una como principal y otra de manera subsidiaria.
3. Teniendo en cuenta lo perseguido por el actor, que solicita se tenga en cuenta periodos cotizados con **CONFECCIONES PETUNIA LTDA**, se hace necesario que con el escrito de la subsanación de la demanda aporte certificado de existencia y representación de la entidad mencionada en aras de evaluar si es posible ordenar su integración.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CLARA INES ARANDA GARAVITO** identificada con C.C. 31.279.595, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

